



República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTION

Arauca, diez (10) de septiembre de dos mil catorce (2014).

REPARACION DIRECTA

(ART. 140 C.P.A.C.A)

Expediente No.	81 – 001-33-33 – 751 - 2014 – 00039 – 00
Demandante:	ASTRID YELITZA GARRIDO VARGAS representante legal de DISHOFAR E.U.
Demandado:	DEPARTAMENTO DE ARAUCA

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A.C.A, razón por la cual se procederá a admitirla.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por **ASTRID YELITZA GARRIDO VARGAS** en representación de y a través de apoderado, en contra del **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, a fin de que se declare responsable entidad demandada del daño antijurídico sufrido al verse éste ilegalmente constreñido al pago de la denominada “Tasa de Fortalecimiento Administrativo” creada por ordenanzas expedidas por la Duma Departamental de Arauca y sancionadas y aplicadas por el ejecutivo seccional, las cuales tal y como está demostrado fueron declaradas nulas por carencia de respaldo constitucional y jurídico, tanto por el Tribunal Administrativo de Arauca y confirmados por el Consejo de Estado el 02 de febrero de 2012. Erogación efectuado sobre los contratos Nos. 061 de 2004, 040 de 2005, 104 de 2005, 109 de 2005, 031 de 2006, 034 de 2006,



Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión

Rad. 81 – 001-33-33 – 751 - 2014 – 00039- 00

Demandante: Astrid Yelitza Garrido Vargas R/L de Dishofar E.U.

Demandado: Departamento de Arauca

MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA

038 de 2006 suscrito por la parte actora y el Hospital San Vicente de Arauca y contrato No. 952 suscrito con la E.S.E. DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4 – 7303 - 0 – 06183 – 2 Convenio No. 13305 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Administrativo Oral del Descongestión de Arauca, la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

QUINTO: Con el fin de proceder a efectuarse la notificación a las entidades públicas demandadas y al Ministerio Público de la presente admisión de la demanda, se solicita a Secretaria requerir a la parte demandante sobre la obligación estipulada en el artículo 199 del C.P.A.C.A, para lo cual se les concederá el término de tres (3) días con el fin de que alleguen ante este despacho nuevamente el respectivo medio magnético el cual deberá contener copia de la demanda idéntica a la presentada físicamente sin anexos, **suscrita por el apoderado de la parte demandante** y en **formato PDF**, la cual **no deberá superar los DOS (2) MEGAYTES (MB)**.

SEXTO: Se advierte a la entidad demandada que de conformidad con el Artículo 175 # 4 del C.P.A.C.A en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las cuales pretende hacer valer dentro del proceso.



Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión

Rad. 81 – 001-33-33 – 751 - 2014 – 00039- 00

Demandante: Astrid Yelitza Garrido Vargas R/L de Dishofar E.U.

Demandado: Departamento de Arauca

MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al Doctor **ORLANDO RODRIGUEZ QUIJANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.213.488 expedida en Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional No.208.621 expedida por el C.S.J, conforme a poder visible a folio 135 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARIA MARTINEZ BALLESTEROS

Jueza